



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA
Of. No. DGPL 60-II-5-1566

Dip. Rubén Aguilar Jiménez,
Presidente de la Comisión de
Transportes,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con un oficio del Congreso del Estado de Colima, con el que remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 50 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Transportes".

México, D. F., a 11 de marzo de 2008.



DIP. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ
Secretaria

DIP. ANTONIO XAVIER LOPEZ ADAME
Secretario

Anexo: Duplicado del Exp. Núm. 3516, y
30 ejemplares de la Iniciativa

COMISION DE
TRANSPORTES

2008 MAR 11 PM 5 31
21 20 2008

PODER LEGISLATIVO
FE 241
CAMERA DE DIPUTADOS

ig*

643000



2006-2009
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LV LEGISLATURA**

*Tómese a la Comisión de
 Transportes. Marzo 1 del 2008.*

MB

**SECRETARIA
 OFICIO No. 2225/08**

**H. CAMARA DE DIPUTADOS
 DEL CONGRESO DE LA UNION
 AV. CONGRESO DE LA UNION No.66
 EDIFICIO "H" PLANTA BAJA
 COLONIA EL PARQUE
 DELEGACION V. CARRANZA
 MEXICO, D.F.**

Por este conducto nos permitimos informarle, que en Sesión Extraordinaria celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, aprobaron el Acuerdo presentado por la Comisión de Comunicaciones y Transportes de este H. Congreso del Estado, que contiene la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que adiciona un artículo 50 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Lo anterior para los efectos que establece el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ATENTAMENTE.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
 Colima, Col., febrero 27 de 2008**

**DIP. ENRIQUE MICHEL ANZAR
 SECRETARIO**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
 LV LEGISLATURA**

**FRANCISCO ANZAR HERRERA
 SECRETARIO**

1/Anexo



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Acuerdo que contiene la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 50 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1073/07 de fecha 28 de noviembre de 2007, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, la Iniciativa de Acuerdo presentada por el Diputado Flavio Castillo Palomino, integrante del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 50 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- Regular el autotransporte federal en la nación es necesario en aras de salvaguardar la seguridad y la salud de los ciudadanos de nuestro país. Constantemente vemos en los medios de comunicación locales y nacionales plasmado uno de los grandes problemas viales de nuestro país. La gran cantidad de accidentes en nuestras carreteras, que provocan pérdida de vidas humanas, enlutando un sin número de familias y que conllevan graves consecuencias económicas y daños en el patrimonio de empresas y de personas. De estos accidentes también resultan afectadas una gran cantidad de seres humanos con lesiones de por vida, que les dejan en muchos de estos casos sin oportunidad de volver a ser productivos y proveer a sus familias del sustento necesario, dejando en el desamparo a sus hijos y demás dependientes. en ocasiones el daño es tan grave que se afectan hasta las más básicas funciones vitales de las víctimas, todo ello, provoca un desequilibrio de grandes dimensiones en gran cantidad de familias con consecuencias también en la educación y preparación de muchos jóvenes y niños que sufren la desgracia de que alguno de sus familiares ó sus progenitores tengan la mala fortuna de verse involucrados en algún percance vehicular.
- La legislación actual es corta al definir las características de los vehículos de carga pesada. Los tradicionales transportes conocidos como camiones y que constaban de dos o hasta tres ejes y que desplazaron la mayor parte de la carga en el siglo anterior han ido siendo sustituidos por tractores de arrastre a los cuales se les adosan distintos tipos de elementos así como infinidad de ejes de carga. Por las carreteras nacionales muchas de ellas con antigüedad que ronda los ochenta años y que en su mayoría son de solo dos carriles circulan configuraciones vehiculares de transporte pesado las cuales no estaban consideradas en el momento de su



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

construcción ni en peso ni en dimensiones. En este momento se permite la circulación por dichas vías de comunicación de todo tipo de configuraciones vehiculares, esto ha dado pie para que diversos tipos de elementos de transporte, con características por demás distintas y bastante variadas en sus formas, vemos así circular toda una gama de contenedores, plataformas, porta contenedores, cajas, ejes de suspensión y ejes de carga, así como una infinidad de otros sistemas de arrastre.

- Como es evidente se encuentra abierta y ante la falta de regulación, la posibilidad de arrastrar hasta más de dos remolques y no es de dudar que ante tal permisividad en breve, si no es que ya ocurre en nuestra red carretera que mayoritariamente consta de solo dos carriles, con pronunciadas pendientes y de gran sinuosidad cual muestra fiel de nuestra geografía, pronto veremos circular los llamados trenes de carretera arrastrando hasta tres remolques, con terribles dimensiones y con capacidad de carga suficiente para vencer a nuestros puentes. Esta posibilidad obliga a este legislador a hacer un llamado a la prudencia y a la responsabilidad.
- Gran cantidad de horas hombre se pierden, evidente contaminación ecológica, congestión vehicular, filas interminables en carreteras de vehículos privados, públicos y de transportes de carga son el resultado de cada accidente carretero en donde las más de las veces están involucrados vehículos de carga pesada, en la mayoría de estos casos los desafortunados protagonistas son vehículos doblemente articulados, no es de dudarse que el alto índice de siniestralidad vaya aunado a la poca estabilidad y a el evidente y fácilmente comprobable poco control que sobre el segundo dispositivo de arrastre tienen los operarios de las configuraciones doblemente articuladas, esta poca estabilidad ha sido ampliamente analizada por el Instituto Mexicano del Transporte y sus reportes son una clara muestra de los daños que dicho factor tiene en la incidencia de estos percances, es muy fácil que los accidentes se provoquen.
- El problema de la circulación libre de vehículos de transporte de carga pesada sean estos de las características que sean, y que con el único impedimento de la longitud y peso en cada remolque, es agravado por la permisividad de poder circular también con configuraciones dobles trasladando materiales peligrosos. Dichos materiales son transportados bajo el actual esquema legislativo sin ninguna restricción en vehículos doblemente articulados, con la consiguiente falta de seguridad evidenciada constantemente en los accidentes fatales ocurridos en toda la república; combustibles altamente inflamables, compuestos explosivos, elementos químicos tóxicos y precursores radioactivos; con nombres tan alarmantes como gasolina, gas butano, uranio, amoníaco, sulfuros, cianuros, pólvora. Todos estos compuestos químicos y muchos más son trasladados en vehículos doble remolque con evidentes muestras de inseguridad y circulan a diario compartiendo el camino y el destino con infinidad de vehículos privados y públicos que trasladan en su interior a infinidad de seres humanos que digamos



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

por lógica simple, son hermanos, amigos, hijos, conocidos, parientes, padres, de mas de alguno de nosotros autoridades y legisladores locales y federales.

- En cuestión de competencia comercial entre nuestro país y nuestros vecinos del norte y asociados en el Tratado de Libre Comercio, La unión americana debemos aclarar, restringe la circulación de los vehículos doblemente articulados en 22 de sus estados y principalmente en aquellos de la franja sur que crean la frontera con nuestro país. La unión europea a su vez es coincidente con las legislaciones de los Estados Unidos de América. En ambos casos la intención de salvaguardar la integridad humana por sobre lo económico ha sido la base de dichas resoluciones.
- La circulación de vehículos con exceso de carga por nuestras vías daña la estructura y la carpeta asfáltica de carreteras que se construyeron a mediados del siglo anterior y que no cuentan con las características para resistir el paso de estos vehículos con este exceso de peso. Las características geométricas de las carreteras en el país no permiten la circulación de los vehículos con dobles remolques puesto que la mayoría de nuestras vías son de dos carriles, algunas mas de cuatro carriles y solo algunas muy pocas son de mayores dimensiones.
- Podrá decirse que esta reforma al restringir la circulación de vehículos de doble remolque y configuraciones mayores provocará en la industria del transporte una significativa reducción de sus ganancias. Sin embargo en un análisis responsable deberemos de considerar el fuerte impacto económico que derivado de la afectación de la estructura de nuestras carreteras y puentes y que siendo este impacto del orden de cientos de millones de pesos convierte en dicha medida, en una forma de proteger nuestra red carretera que dicha sea de paso, en gran cantidad de vías aun se adeuda su construcción y los pagos que la ciudadanía debe de realizar a diario por concepto de peaje en casetas de cobro de uso de dichas vías, muestra que aun nuestra red de comunicación carretera dista mucho de ser un elemento de desarrollo económico viable.
- Aunado a esto debemos de analizar también el impacto que sobre nuestros puentes tendrá la tendencia constante a circular con exceso de peso y dimensiones por la mayoría de los vehículos de carga que transitan por estos, tan solo un 28% del total de los puentes del país es capaz de resistir los límites previstos para su utilización, el resto no cuenta con las condiciones apropiadas, y esto es comprensible dado que muchos de estos fueron construidos en épocas que no se previa que serian utilizados para sustentar los actuales niveles de carga.
- En el dado caso que esta reforma no fuese aplicada deberá de considerarse la responsabilidad del alto impacto que en vidas humanas tendremos en pocos años, el alto costo de reparación de nuestras carreteras y puentes, pues al no tener restricción en la circulación, pronto tendremos en las carreteras de nuestro país, vehículos de carga pesada arrastrando ya no solo dobles remolques, si no también configuraciones vehiculares mas complejas hasta de tres elementos de arrastre y



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

por que ende con menores capacidades de control con seguridad de su carga y dimensiones

TERCERO.- Que esta Comisión después de haber llevado a cabo un análisis de la iniciativa turnada, da cuenta que por ser reforma a una ley Federal, como lo es la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal la misma debe ser remitida al Congreso de la Unión, a efecto de que esa instancia por ser la competente en función de la materia y territorio en caso de proceder realicen los estudios pertinentes y en su caso aprobación de dicha propuesta, a fin de adicionar un artículo 50 Bis a la mencionada Ley, pues para esta comisión no pasa desapercibido la necesidad de dicha reforma ya que efectivamente la red carretera que integra nuestro país en su gran mayoría no cuentan con la infraestructura y las características geográficas para la circulación de vehículos con exceso de carga, ya que en muchas de las veces son carreteras solo de dos carriles, con pronunciadas pendientes y de gran sinuosidad, aunado a eso esta el peligro que representa para los demás automovilistas el transporte de carga pesada de doble articulación por la poca estabilidad de manejo y la falta de control que el operador tiene sobre el segundo dispositivo del vehículo, además del daño a la estructura y la carpeta asfáltica de las carreteras con severos daños que ello provoca, con el constante peligro de quienes transitan por nuestras carreteras y en muchas de las ocasiones accidentes fatales en los que se ve involucrados no solo los operadores sino inocentes que circulaban en esos momentos.

Por lo anterior y toda vez que actualmente la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal no contempla la restricción en las articulaciones del transporte de carga pesada, y con el propósito de otorgar mayor seguridad a quien transite por nuestras carreteras nacionales, es por lo que solicitamos al Congreso de la Unión lleve a cabo las adecuaciones en la Legislación Federal para regular que este tipo de transporte solo contemple un articulación, evitando con ellos mas desgracias.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el presente acuerdo que contiene la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 50 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 50 bis.- Los vehículos de transporte de carga pesada solo podrán constar de una articulación sea esta constituida por un elemento propulsor camión ó tracto camión y un elemento de arrastre pudiendo ser este un remolque o semirremolque. Definiéndose por tanto la prohibición de circulación de vehículos doblemente articulados o configuraciones mayores. Sean estas configuraciones conformadas por un elemento



COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

propulsor camión ó tracto camión y otros elementos de arrastre sean estos remolques ó semirremolques o cualquier otra configuración doblemente articulada o poli articulada.

Quedando expresamente prohibido el uso de portacontenedores ó plataformas que no proporcionen características apropiadas para la correcta sujeción y sustento del contenedor, debiendo en todo momento respetar las disposiciones de pesos y dimensiones de la presente ley u otras derivadas.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- De aprobarse la presente Iniciativa de Acuerdo remitase la misma a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el efecto de ejercer el procedimiento que establece el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Colima, Col., a 16 de enero de 2008
COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

JESUS PLASCENCIA HERRERA
Diputado Presidente

AVIAL
J. FRANCISCO ANZAR HERRERA
Diputado Secretario

[Signature]
PEDRO PERALTA RIVAS
Diputado Secretario